

La Abogacía

(Tres conferencias sobre el hombre de Derecho) *

Por MARIO ALZAMORA VALDEZ

Catedrático Principal de la Facultad.

I.—La Profesión de Abogado

I.— *El hombre y la profesión.*— Para el hombre de nuestros días, a quien el mundo ofrece tantos incentivos y tantas posibilidades de acción, las profesiones, que en la alta edad media cristiana fueron consideradas como “colaboradoras del reino de Dios” han perdido, en cierto modo, su dignidad y jerarquía.

La profesión en general no es un simple hacer ni un mero “que hacer” en este precario acontecer que es la vida, sino que corresponde a la esencia del hombre como una verdadera categoría de su ser.

Dos son las raíces de la profesión: la vocación, que fluye de lo más hondo del alma; y el núcleo de valores, —la justicia, la salud, la vida, etc.— que constituyen su objetivo.

De aquí que la profesión no sólo marque un rasgo diferencial en el carácter sino que constituya un contenido sustantivo y esencial de la persona, que MARITAIN denomina “título de nobleza metafísico”, que influye sobre sus más peculiares actitudes y califica aún sus más íntimas preferencias. La concepción del mundo, la posición de la persona frente a las demás, se dejan modificar por la vivencia de la profesión.

(*) Leídas en el Colegio de Abogados de Lima, en la ceremonia conmemorativa del día del abogado en 1951, 1957 y 1963.

La auténtica profesión, cuando en ella convergen la vocación y el ejercicio, cuando no es mera ocupación sin vocación ni simple afición o teoría, traduce nuestros motivos más originales. Es el producto no de una vida que se hace o se construye a sí misma en ese monólogo del yo frente a su circunstancia, sino que proviene de lo más hondo del ser. No son factores externos los que la determinan, sino que se desprende espontánea como fruto de nuestro yo.

La actividad que caracteriza toda profesión es el ejercicio de la inteligencia de acuerdo con determinadas normas. Pertenecce, por eso, al orden intelectual.

Las disposiciones permanentes de la inteligencia, constituyen hábitos intelectuales, que nacen de la vida espontánea del espíritu y establecen desigualdad entre los hombres.

Esta dirección de la inteligencia se manifiesta, según SPRANGER, mediante una inclinación profesional, intuitiva o innata, que puede convertirse en motivo profesional —la propia satisfacción, motivos jerárquicos, motivos económicos— que exige dotes profesionales, posesión de cierta aptitud física, psíquica o moral, y conocimientos profesionales para los que se requiere una formación profesional.

Los conocimientos profesionales, que se refieren al contenido e índole de la profesión o a las vivencias profesionales, pueden ser poseídos en ambas formas incluso por quienes no pertenecen a la profesión. Asimismo la formación varía entre un grado simple y el grado más alto que es la cultura profesional.

El hábito intelectual que constituye el factor psíquico sustantivo y determinante de la profesión es de naturaleza diferente de la simple habilidad manual que es destreza sólo para eliminar los obstáculos materiales que se oponen a tal o cual ejercicio.

Conjuntamente con el hábito intelectual existe otro factor también de orden psíquico que debe considerarse como elemento subjetivo de la profesión: el sentimiento social.

Si bien es cierto que la profesión nace de la originalidad de la inteligencia humana no se justifica sino dentro de las relaciones intersubjetivas de los hombres.

Dos tendencias opuestas han exaltado el valor del factor individual y el social de la profesión, en detrimento del otro. Mientras el individualismo exageró la libre actividad del hombre co-

mo fruto de su singularidad intransferible, la dirección opuesta tiende a perder su esfuerzo en la muchedumbre y el anónimo. Fruto de una actividad libre, la profesión no se justifica sino en servicio de los demás.

El factor objetivo de la profesión está constituido por ese mundo de valores que forma el contenido específico de su función. La justicia, la salud, la vida, etc., corresponden a otras tantas esferas profesionales.

La vivencia de tales valores, que muchas veces se enlazan entre sí, en el complejo mundo de la cultura, determina, según su rango de preferencia y nobleza, una jerarquía o estructura social independiente de lo que se ha denominado la fertilidad económica de la profesión.

Cuando las raíces subjetivas de la profesión, coinciden con el mundo de los objetos que las especifican, cuando entre ambos factores se realiza una penetración o connaturalidad, se ha logrado la plena realización profesional. Por el contrario, la falta de vocación o la extraneidad del hombre frente a determinado sector del ámbito cultural objetivo, que constituye el material de una profesión, llevan a la inseguridad y al fracaso.

Si la profesión es ejercicio libre de la actividad intelectual, si es la revelación de lo más noble que el hombre posee al servicio de los valores de la cultura y de los demás, es innecesario desechar las concepciones subjetivista y utilitarista que se explican por móviles superficiales y egoístas.

II.— *El hombre de derecho.*— El hombre de derecho se caracteriza por un constante afán de justicia.

La moderna psicología estructural que prescinde de los elementos para llegar a la comprensión de formas más generales, considera al jurista, junto con el técnico y el maestro, como tipos complejos de vida. En efecto, a menudo se juntan en el espíritu de quien consagra su vida al derecho los rasgos del hombre económico, del teórico, del estético, del social, y aún del político y del religioso.

Esta complejidad de vivencias se debe no a la falta de motivos jurídicos puros sino "porque aquello que se ha llamado fin del derecho no es por sí de naturaleza jurídica".

Sin embargo, al ahondar en el alma del hombre de derecho, encontramos que es la justicia como anhelo, la que le imprime originales caracteres.

La vivencia de la justicia presenta dos formas diferentes: la justicia ideal o como ideal y la justicia positiva, considerada como seguridad jurídica. La primera es progresiva mientras que la segunda es conservadora y estática.

"El hombre de derecho lego o profano, - escribe RADBRUCH - se orienta siempre más hacia la justicia, el hombre de derecho jurista, más hacia la seguridad; hablando en lenguaje de SPRANGER, aquél es más idealista del derecho; éste más formalista del derecho".

Ambas formas de justicia se penetran y complementan porque la justicia, como todos los valores, presentan entre sus caracteres la polaridad. Cuando no se ofrece ese equilibrio entre la tendencia hacia una justicia ideal y el sentido de seguridad que se identifica con la justicia positiva, surgen tipos degenerados como el fanático de la justicia estilo ROBESPIERRE (RADBRUCH) o el "filisteo del orden", que para cumplir sus propósitos, no rebasa la letra de la ley.

El hombre de derecho se caracteriza también por una actitud cognoscitiva que es típicamente conceptual.

El jurista debe resolver infinidad de problemas que se relacionan con las más diversas circunstancias de la vida traducidas en conducta humana. La aprehensión de hechos tan variados, que abarcan todo lo que puede caer dentro la esfera del derecho, es general y abstracta, se realiza merced a los conceptos jurídicos.

No interesa al hombre de derecho, para expresarlo en otros términos, la singularidad de los hechos considerada en sí, sino referida a ese molde vacío y general que es la norma. El conocimiento jurídico, es, pues, esa continua referencia de lo singular, e individual a lo normativo general, y las construcciones jurídicas se realizan en el campo de las abstracciones.

SAVIGNY comparó la psicología del jurista con la del sabio, llamando a la ciencia jurídica "cálculo de conceptos". HALLEMBERG, ha querido afirmar un estrecho parentesco entre las matemáticas, que descubren relaciones cuantitativas abstractas y el derecho, al sentenciar que "mal matemático es mal jurista".

Pero los psicólogos han olvidado describir el modo de co-

nocer del jurista que corresponde no a la lógica del ser sino a la lógica del debe ser.

Si bien es cierto que las normas jurídicas constituyen construcciones teóricas, debemos tener en cuenta que el hombre de derecho no se limita a aprender ni a comentar esas reglas abstractas. Al lado de las normas se hallan los hechos, y el ejercicio del derecho significa, precisamente, referir tales hechos a las normas mediante una valoración jurídica.

La norma de derecho, según insuperable fórmula de Kelsen, es un juicio hipotético que dice "Dado A debe ser B", esto es: dado tal hecho debe suceder tal consecuencia de derecho.

Pues bien, si el predicado que liga el supuesto de hecho con la consecuencia de derecho, no pertenece al orden del ser sino que es un "debe ser"; el jurista deberá proyectar siempre, los hechos que conoce, los sucesos que maneja, los problemas que le inquietan, del orden real hacia el orden ideal.

El modo típico de su actividad, que pertenece al reino de la cultura y del espíritu, es una de las más nobles que pueda concebirse. Tiene por misión constante buscar el enlace de este mundo precario de acontecimientos con aquel mundo eterno del debe ser del derecho que es la justicia.

El valor que vive el hombre de derecho y el interés que a menudo constituye su contenido dan a lo que se denomina "la lucha por el derecho" su peculiar naturaleza ennoblecida por el modo sui géneris de actividad del tipo jurídico humano.

A la inversa, por la naturaleza misma del derecho cuyos fines hay que buscar en otros sectores de la cultura, como ya se explicó, la falta de sentido ético en su ejercicio o la carencia de necesidad económica motivadora, generan el abuso del derecho que ha sido acertadamente llamado "apetito de fuerza".

No se agota en el conocer y el valorar la vida del jurista. Toda su actividad debe estar teñida por las proyecciones de otro campo de la cultura con el cual se halla radicalmente vinculada, con la eticidad.

Es la misma esencia la del sentimiento jurídico y la del sentimiento moral. La realización jurídica aparece como vacía cuando está desprovista de un contenido ético.

No pretendo referirme, en estas breves notas sobre la caracterología del jurista al problema de la vinculación entre el de-

recho y la moral, reconocida en nuestro tiempo hasta por un filósofo de manifiesta filiación kantiana como DEL VECCHIO, sino simplemente debo afirmar que la vida del jurista no se agota en la vivencia de un derecho puro, porque el orden jurídico no se limita a permitir la simple coexistencia entre los hombres sino sobre todo a perfeccionarla a través de la perfección personal y ésta corresponde al reino de la moral.

¿Cómo se ejercita la vocación jurídica? El gran filósofo del derecho RADBRUCH, señala que el instrumento del jurista es la palabra.

Si bien es cierto que el lenguaje del forjador del derecho, —dice—, “es frío, renuncia a todo tono emocional; es áspero, renuncia a toda motivación; es conciso, renuncia a todo adoctrinamiento”, el verbo del luchador por el derecho es cálido y apasionado por el caso individualizado que defiende, a la vez que presenta con rigor científico la generalidad de la norma aplicable.

“También, —agrega el mismo RADBRUCH—, valores estéticos son propios de los fallos judiciales y de la ciencia del derecho. Nos contentamos, desde luego, con la solución justa de un problema jurídico, pero nos entusiasmos por una solución elegante. Cuando Rodolfo SOHM alababa en CELSO la capacidad “de desarrollar en el caso concreto la regla general, la cual concebida en una ceñida forma de lenguaje elevaba con la fuerza impulsiva de una palabra alada, e iluminaba como lo hace el rayo en la lejanía de un paisaje” expresaba su alegría por una particularidad científica que en forma extraordinaria poseyó de propio modo el maestro incomparable”.

Conjuntamente con estos sentimientos estéticos, que se producen por la adecuación entre la idea y la expresión, el jurista vive otros en lo más profundo de su ser.

El jurista alienta, por un lado, la idea de importancia de su profesión y, en cambio, por otro, tiene noción de su gran fragilidad. Por una parte, las exigencias de un ordenamiento para las diversas formas de vida del hombre y por otra, el mundo esquivo e inasible de la justicia. Tal es la tragedia del hombre de derecho que a la vez que tiene fe, se angustia con una tremenda inseguridad. Esperanza y desaliento, he aquí el ritmo de la vida de quienes reconocen por misión elevar los hechos a la altura del Derecho.

III.— *El abogado*.— El abogado reúne en sí las características del hombre de derecho con las del luchador por la justicia.

El abogado es un consejero y es un intercesor. Su campo de acción se extiende desde la intimidad de los secretos del alma de los otros, hasta las más ostensible manifestaciones de la vida pública y las creaciones de la cultura.

Sin embargo, cualquiera que sea el ámbito en que actúe el abogado, no pierde sus características esenciales a no ser que no realice las funciones de tal. La economía, el comercio, la política, la universidad le abren sus puertas, pero en todos estos sectores de la vida tiene el imperativo no de acomodar un supuesto derecho a los hechos sino de elevar los hechos hasta ese reino intemporal y eterno de la justicia y del derecho.

Algunos han sostenido equivocadamente, como lo nota SAUER, que el abogado es un simple auxiliar de la justicia y que hace valer solo un interés público. Empero, es mucho más amplia la función de quien, como expresó magistralmente CARNE-LUTTI, traslada las ideas del hombre corriente al lenguaje técnico de la ley.

Si bien es cierto que la justicia constituye una de las más elevadas funciones de la sociedad y el abogado colabora a su realización, y en este sentido desempeña una función pública, hay que tener en cuenta que, por otro lado, el abogado representa a la parte.

Función pública, por eso la ley exige requisitos especiales para ser abogado, y patrocinio privado, porque las partes pueden y deben designar libremente sus abogados, se confunden en la actividad del defensor del derecho.

Como medio de enlace entre los dos mundos —el mundo de los hechos y el mundo del debe ser jurídico— el abogado debe reunir la más amplia cultura general con la más profunda cultura especializada o profesional.

Casi todos los hechos de la realidad pueden originar consecuencias de derecho. Toda la vida del hombre es susceptible de ser contemplada bajo el punto de vista jurídico.

El juez investiga y conoce los hechos, busca la norma y mediante un silogismo subsume o vierte los hechos en el juicio de derecho. La lógica del abogado debe investigar los hechos, muchas veces en forma más ardua y difícil que el juez, a través de los datos que provienen de una parte únicamente; después, con un verdadero esfuerzo de purificación sentimental, debe juz-

gar antes que el juez, debe pre-juzgar, para anticipar su consejo u opinión a la parte que patrocina.

La abogacía es, pues, una profesión que se basa en la verdad y se dirige hacia el bien común, objetivo final de la justicia.

No existe, y lo hemos combatido en el Congreso de Juristas de Lima, una doble verdad: una verdad jurídica y una verdad lógica. La verdad es una sola y la misma, y si el juez y el abogado deben atenerse a los elementos del proceso o de la investigación, no debe desecharse ni eliminarse esa verdad que es el objetivo final de todo hombre de derecho.

Cabe decir lo mismo sobre la justicia. No es una aparente composición, ni el resultado de un juego formal de palabras y de argumentos, sino una virtud individual y social que tiene por objeto restablecer la paz alterada por un conflicto en aras del bien común.

La prudencia es el camino moral que conduce a esa justicia en la verdad y que apunta hacia el bien.

El conocimiento de los hechos para la aplicación del derecho trasciende el plano del intelecto teórico para llegar al campo de la vida práctica. Con ayuda de la prudencia debe el jurista discernir y aplicar los medios para realizar los fines morales que persigue el derecho.

El mundo, como lo nota finamente MARITAIN, está compuesto de "aventura", que son los hechos variables y de "naturaleza" que es el reino de las esencias. Para regular lo contingente de la aventura por las normas generales, necesitamos de la prudencia que exige algo más que la perfección del conocimiento.

La prudencia no es la sabiduría ni la ciencia pura como pensaron los antiguos ni un dinamismo autónomo que escape al control de la actividad cognoscitiva. En el ejercicio de la abogacía es cautela y mesura en el pensar y en el obrar; adaptación es la fórmula abstracta con respecto de su integridad y de su espíritu, al caso particular cuya peculiaridad se debe aceptar. La prudencia es a la acción, lo que en el mundo de los valores, la equidad es a la justicia.

De la nobleza de su función y de los medios espirituales que posee para ejercitarla, emana la responsabilidad del abogado.

Si el hombre de leyes realiza una continua labor de creación, como el artista, modelando el mundo del derecho con el material de los hechos, le corresponde una inmensa tarea como for-

jador de la innegable vida nueva que se anuncia tras la oscura crisis en que vivimos.

La vigencia reguladora de la moral y del derecho, puede restablecerse sobre las bases de los conceptos ético-jurídicos del hombre como persona y del bien común como fin del Estado.

El hombre como persona, es lo más noble del universo creado, como dice Santo TOMÁS, en célebre frase. La persona es un mundo espiritual y libre.

No puede restablecerse ningún sistema de derecho que deje de considerar la espiritualidad y la libertad de los hombres. Negar estos valores es olvidar la diferencia específica humana en beneficio del género próximo.

Pero si la persona es libre y espiritual tiene derecho a su dignidad. Y tal dignidad reclama, su dignidad exige, desde lo más hondo, medios adecuados de vida. La propiedad se funda en la naturaleza humana porque a cada uno le es debido todo lo que requiere para satisfacer sus necesidades y lograr su perfeccionamiento, pero los bienes superabundantes, para distinguirlos de los necesarios, deben ser considerados en beneficio común.

Si bien es cierto que la sociedad política, ha surgido de la naturaleza del hombre, debe ser considerada sólo en servicio del bien común que el mismo Santo TOMÁS llama bien ético, *perfectio totius comunitatis*.

Tal es la misión y la ambición del abogado: elevar los hechos para lograr el ideal del derecho.

Somos, pues, los intermediarios entre esos dos mundos. El uno constituido por las debilidades, las flaquezas y las pequeñeces del hombre, que deposita en nosotros hasta sus más íntimos secretos, y el otro forjado con las imágenes de la justicia y de la verdad. He aquí la miseria y la grandeza de esta tarea humana que es nuestra profesión.

II.—Elogio de un Magistrado:

Germán Aparicio y Gómez Sánchez

Quienes hemos dedicado nuestra vida al ejercicio del derecho, nos detenemos todos los años, una vez, en este camino de inquietudes y de renovadas esperanzas, para volver la mirada hacia el pretérito y evocar el ejemplo y la obra de aque-

llos que desde allí siguen iluminando nuestra ruta en este esfuerzo incesante por la realización de los altos valores del bien común, justicia y paz social, que trascienden los límites temporales de la existencia humana, y constituyen preocupación de todas las épocas.

La Junta Directiva del Colegio de Abogados de Lima, ha querido que nuestro recuerdo vuelva, en la ceremonia de hoy, hacia un juez, que armonizó en su espíritu las más elevadas cualidades de su profesión, y, con magnanimidad que compromete lo más hondo de mi gratitud, que sea mi palabra la que rememore los perfiles de esa vida austera y de esa obra verdaderamente inigualada, al servicio de la justicia, que fué la del Doctor Germán APARICIO Y GÓMEZ SÁNCHEZ.

I.— *El Juez.*— Las viejas partidas españolas, enriquecidas por larga tradición de siglos, definieron al juez —en su más honda dimensión humana— como *omme bueno para mandar y facer derecho*.

Hacer derecho, he aquí la tarea esencial y genuina del juez. Pero no el derecho por sí mismo, sino el Derecho al servicio de la justicia. La misión del juez no es servir al derecho por el Derecho, sino mediante él, alcanzar la justicia y discernirla a los otros.

Pero la justicia no se ofrece sino a aquél que la lleva invivita en su alma, al hombre justo que es el hombre bueno de que hablan las Partidas, y ser justo es ardua tarea, porque exige, como lo señala la insuperada concepción platónica de la virtud, el equilibrio ordenado de templanza, que es dominio de sí mismo, de fortaleza que es serenidad y de sabiduría que es ciencia.

El signo verdadero del hombre justo es la probidad. Con hondura y emoción profundamente sentidas, el maestro florentino Piero CALAMANDREI en su bello "Elogio de los jueces escrito por un abogado" —cuyo espíritu evoco en este momento— dibuja con trazos inimitables la vida de aquellos.

"En ciertas ciudades de Holanda —dice CALAMANDREI— viven en oscuras tenduchas los talladores de piedras preciosas, los cuales pasan todo el día trabajando en pesar, sobre ciertas balanzas de precisión, piedras tan raras, que bastaría una sola para sacarlos para siempre de su miseria. Y, después, cada noche,

una vez que las han entregado fúlgidas a fuerza de trabajo, a quienes ansiosamente los esperan, serenos preparan sobre la misma mesa en que han pesado tesoros ajenos, su cena frugal y parten sin envidia con aquellas manos que han trabajado los diamantes de los ricos el pan honrado de su pobreza. También el juez vive así”.

Para juzgar debe el hombre liberarse de afectos, de pasiones, hasta de sentimientos, vencer intereses cualquiera que ellos sean, y situarse en un peldaño más alto que el de la existencia humana común.

El juez encuentra difícilmente el refugio de la amistad que exige espíritus en el mismo nivel y muchas veces “si vé que aquella se le aproxima, tiene que esquivarla con desconfianza al darse cuenta que sólo la movía la esperanza de sus favores o de oír que se le censura como traición a su imparcialidad”.

Por eso, lo más dramático de la existencia del juez es la soledad y, como si este heroísmo no bastara, debe realizar otros: depurar su espíritu de todo rencor frente a los que revelaron falta de fe en la justicia, frente a los que no supieron comprender su misión, frente a aquellos que lo ofendieron desde las deleznables alturas del poder abusivo o de la opulencia inmoral.

La misión del juez y la del abogado no se contraponen ni menos se excluyen. El juez no es quien trata de aplicar la ley y el abogado el que con astucia busca eludirla. Sus destinos se hallan unidos en la misma tarea —una de las más nobles que le es dable realizar al hombre— restablecer la paz en las conciencias turbadas por las pasiones, por los egoísmos y por los intereses, mediante el derecho, que es camino para alcanzar la justicia.

Son distintos sin embargo los medios que emplean. El juez debe razonar con fría imparcialidad; el abogado lleva la voz esperanzada de la parte; el juez representa el interés de la sociedad; el abogado encarna los derechos del hombre concreto; el juez pronuncia la palabra de la ley; el abogado, como lo recordó el maestro CARNELUTTI en esta misma tribuna— es el intérprete que traduce al lenguaje jurídico las tribulaciones de quienes han menester de justicia.

El juez imparte la justicia. El abogado la acerca al pueblo. No son los jueces quienes descienden de su sitio para mezclarse con el común de las gentes, sino los abogados que representan

libre elección y confianza, los que realizan la función de verdaderos "heraldos de la justicia" en el seno de la sociedad.

El juez y el abogado que se identifican en una común aspiración hacia esos mismos ideales de justicia, se vinculan hondamente en la raíz humana del derecho, que es el medio para armonizar a los hombres cuando el amor ha huído de ellos, como reza el hermoso poema de SCHILLER.

II.— *La tarea judicial.*— La labor del juez es una de las más complejas entre todas las que se ejercitan al servicio del derecho.

El fino análisis de SAUER distingue tres actividades en el juzgador: la investigación de los hechos para llegar a la reconstrucción del pasado, tal como hace el historiador; "el hallazgo de la proposición que según la ley jurídica fundamental corresponde aplicar", y finalmente, la decisión.

La ciencia del siglo XIX negó al juez toda disposición creadora. La función judicial se limitaba según ella a la aplicación de las normas mediante el procedimiento de la subsunción. El derecho se reducía a la ley escrita y el pensamiento del juzgador a razonamiento deductivo. "Los artículos del código, escribía LIARD, cuya obra pertenece a esta concepción, son teoremas de los cuales se trata de demostrar su mutuo enlace y de extraer sus consecuencia. El jurista es un puro geómetra. La gran tarea del magistrado y del abogado consisten en desenredar los hilos de los asuntos y en relacionar los elementos de éstos con tal o cual de las reglas enunciadas por las leyes. Esta tarea es, en suma, la resolución de un problema".

Desde comienzos de este siglo se opera una verdadera revolución en la ciencia, en favor de la libertad creadora del juez. Tal es el sentido y el propósito del movimiento en pos del derecho libre en Alemania, del realismo jurídico en los Estados Unidos, del método de la libre investigación científica en Francia y de la jurisprudencia sociológica en Inglaterra.

La ley escrita no ofrece solución para todos los problemas que presenta la vida y ni aún para aquellos que parecen estar contenidos en forma expresa en sus disposiciones, proclamó GENY uno de los juristas de mayor influencia a comienzos del novecientos. El juez debe acudir a la costumbre, a la autoridad, a la tradición y a la libre investigación científica, cuya esencia consiste en analizar la realidad, la historia, los postulados mis-

mos de la razón y los ideales, frente a las construcciones o artificios de la técnica.

Inquieto por este problema el célebre juez de la Corte Suprema de los Estados Unidos, Benjamín CARDOZO, al formularse la pregunta —¿qué es lo que yo hago cuando fallo un litigio?— como lo recuerda RECASENS SICHES, encuentra que junto a la Lógica, el juez debe buscar apoyo en el fundamento histórico de las instituciones, en las costumbres, en las convicciones sociales vigentes y en las más altas consideraciones de la justicia y del bien común.

Juzgar no es sólo enlazar silogismos con el endeble vínculo de los principios abstractos ni subsumir hechos dentro de las generalidades de toda fórmula legal.

El juez, aun en los casos expresamente previstos, como el artista, realiza una verdadera obra de creación. Con el frágil material de los hechos y el fino instrumento del derecho, esboza la imagen ideal de la justicia.

En esta tarea no le basta la ley. Debe inquirir por sus antecedentes a través de la historia; estudiar las costumbres para precisar el ámbito de aplicación del derecho; analizar con verdadero espíritu científico la jurisprudencia y la doctrina a fin de determinar sus alcances e inspirarse en los eternos ideales de justicia para impulsar su progreso.

III.— *Semblanza de un Juez.*— “Yo no ambiciono otro título que el de juez”. Tal expresó el Doctor Germán APARICIO Y GÓMEZ SÁNCHEZ, al recibir el homenaje que le tributaban sus colegas, cuando se retiró voluntariamente de la magistratura, después de escuchar merecidos y extraordinarios elogios, al ejemplo de su vida consagrada con sabiduría y probidad a la justicia, y a la importancia de su obra jurídica, sin precedentes entre nosotros, constituida por veintiún volúmenes de comentarios y concordancias de nuestra legislación.

APARICIO Y GÓMEZ SÁNCHEZ, fué, como el mismo lo dijo, un juez; juez por antonomasia. De estirpe de juristas, figuran entre sus antepasados y parientes don Evaristo GÓMEZ SÁNCHEZ que diera prestancia a la Corte Suprema en los primeros años de la República, su bisabuelo; su abuelo materno el ilustre abogado don Evaristo GÓMEZ SÁNCHEZ, integrante de la comisión codificadora de la reforma penal del año 63; don José

Luis GÓMEZ SÁNCHEZ, su tío, jurisconsulto de nota que formó parte de la Comisión codificadora del 52, y su padre, don Germán APARICIO Y ALVARADO, prestigioso miembro del foro de Lima.

APARICIO Y GÓMEZ SÁNCHEZ, sintió en lo más hondo de su espíritu el llamado del derecho. Se inicia muy joven en los estudios jurídico, en la Universidad de San Marcos, graduándose de abogado en 1904. Pertenece a aquella generación que no se limitó al simple ejercicio profesional, sino que buscó el afianzamiento sobre bases de las endebles instituciones nacionales.

Al servicio de esa vocación, APARICIO Y GÓMEZ SÁNCHEZ, menospreció el éxito descontado que le deparaba un bufete en Lima, para ingresar a la carrera judicial como juez de Pisco en 1909, prosiguiendo como vocal interino de La Libertad en 1921, juez de Lima en 1922, vocal de la Corte Superior, cuya presidencia ejerciera en 1936, desde 1930, para retirarse del servicio, casi agotadas su salud y sus fuerzas, después de un largo período de 35 años de servicios, en 1944.

Quienes compartieron la función de administrar justicia con el doctor APARICIO, han dejado múltiples testimonios de admiración por la laboriosidad y el espíritu de trabajo de este juez integérrimo. Era el primero en llegar y el último en dejar la sala de audiencias, dice uno de sus colegas, magistrado también eminente. En el debate judicial siempre fueron sus opiniones exactas, pulcros sus juicios, sencillas y sabias sus palabras.

En la labor diaria y cotidiana de administrar justicia, pudo comprobar APARICIO, las tremendas dificultades con que tropiezan el juez y el abogado en esa tarea sin tregua que es la búsqueda de la norma aplicable, para fundamentar una decisión, o apoyar una demanda o un alegato.

"La dispersión y las consiguientes dificultades para la búsqueda y consulta de las fuentes de nuestro derecho, y de las ejecutorias de los tribunales, expresa el mismo Dr. APARICIO, fortalecieron en mi espíritu la idea de la necesidad de una clasificación metódica, que facilite y guíe la consulta en su seria aplicación por los jueces y abogados, a la vez que favorezca el estudio amplio y sistemático de nuestros códigos y leyes".

"He juzgado, agrega, que es servir a la justicia y al derecho, poner a disposición de quienes lo estudian y aplican, el co-

nocimiento de los antecedentes y consecuencias de la legislación nacional, sus concordancias jurisprudenciales, para la aprehensión del sentido de sus relaciones", "así como, sus semejanzas y sus diferencias con la doctrina y la legislación de otros pueblos".

Fué al servicio de estas exigencias apremiantes e incluíbles para el hombre de Derecho, que APARICIO dedicó el esfuerzo de su vida, que se cristaliza en esa magnífica obra que con modestia singular llamó "Concordancias e Índices de la Legislación Peruana".

Como el magistrado CARDOZO de los Estados Unidos, APARICIO comprendió que la verdadera labor creadora del juez consiste en rebasar la letra del precepto para alcanzar su espíritu con ayuda de las fuentes del derecho.

Por esa razón consideró la urgente necesidad de una obra como la que emprendió, tanto más necesaria en nuestro país, donde son escasos los tratados, faltan los comentarios, es pobre la jurisprudencia y carecemos hasta de buenos manuales.

IV.— *El Código de Procedimientos Civiles y otras leyes.*— El Código de Procedimientos Civiles vigente, con su vejez prematura a los 45 años, inspirado en la concepción privadista, reclama una reforma radical de acuerdo con los principios de la nueva ciencia del proceso que es quizás la más lograda creación jurídica de nuestro siglo.

Por la índole dogmática de sus trabajos de Jurisprudencia Técnica, cuya finalidad está dada en la sistematización y la exposición de las fórmulas jurídicas, absteniéndose de todo juicio de valor sobre las normas y de toda discusión sobre su obligatoriedad, no fué propósito del Dr. APARICIO el análisis crítico del Código a cuya Comisión Reformadora nombrada por el Gobierno en 1941, perteneció.

Definido su trabajo dentro de aquella disciplina jurídica, que posee las calidades científicas de las demás, su labor abarcó lo que se denomina la Sistemática y la Técnica Jurídica propiamente dicha.

COUTURE, el recordado maestro uruguayo, señala que son tres los imperativos básicos de un ordenamiento procesal civil: sencillez, probidad y eficacia.

Tales fueron precisamente los objetivos que el Dr. APARICIO persiguió en los tres volúmenes de su obra sobre el Código

procesal y sus concordancias de legislación; las leyes complementarias y la jurisprudencia con sus índices alfabéticos y cronológicos y de legislación, la bibliografía nacional y concordancias con eruditas notas del autor, la exposición de motivos, antecedentes históricos, legislación comparada, doctrina, jurisprudencia y bibliografía.

Excede de los alcances de esta reseña referirme a las instituciones procesales tratadas por APARICIO. No sólo como juez, sino como verdadero maestro de Derecho que fué —porque desde la magistratura hizo magisterio— define y precisa los conceptos jurídicos fundamentales y guía al juez, al abogado o al estudiante a través de la textura del estatuto, con sumillas breves y acertadas, con anotaciones, con referencias, para presentar las soluciones más eficaces y justas.

A más de veinte años de la aparición de esta obra, y dirigir una mirada retrospectiva sobre ella, para lograr una escala valorativa de sus méritos, se vacila entre exaltar ese acopio erudito de citas del Derecho Romano, de las leyes españolas, de las intrincadas ordenanzas coloniales, de nuestra dispersa legislación republicana del siglo XIX, y los códigos y preceptos de los países más avanzados de nuestro tiempo; o el conocimiento exacto de la doctrina y del sentido profundo del derecho vigente, o ese paciente esfuerzo que demandó innumerables horas de trabajo en el silencio acogedor de la biblioteca, remanzo de meditación y estudio, tras la cotidiana jornada de tensa y urgente inquietud de los estrados judiciales.

Del mismo modo aparecieron los "Comentarios y Concordancias de la Ley Procesal de Quiebras", con el franco aplauso de su autor el preclaro magistrado de la Corte Suprema Dr. Raúl MATA; la Ley de Accidentes de Trabajo que reúne todo el acopio de las fuentes nacionales hasta su época; y la Ley Orgánica del Poder Judicial, en estudio de los más cabales y logrados hasta hoy.

V.— *El Código Civil de 1936.*— La aplicación de un nuevo Código, requiere estudio penetrante y cabal de sus instituciones a través de sus fuentes doctrinales e históricas.

La legislación civil de 1852, pese a las modificaciones que sufrió en los tres cuartos de siglo de su vigencia, había penetrado en el espíritu de nuestro pueblo. Contribuyeron a lograr ese propósito desde las esferas de la jurisprudencia y de la doctrina, la

paciente labor de nuestros tribunales representada por un copioso acerbo de resoluciones y los estudios y trabajos de eminentes comentaristas como Toribio PACHECO, Miguel Antonio DE LA LAMA, Ricardo ORTIZ DE ZEVALLOS Y VIDAURRE, Francisco SAMANAMUD, Juan José CALLE, Cesáreo CHACALTANA, Plácido JIMENEZ, Angel Gustavo CORNEJO, entre otros.

El Derecho no se reduce sólo a los Códigos y a las leyes. Nace y se renueva sin cesar por obra de los cuerpos legislativos, por el impulso creador de los juristas y la labor de aplicación de los jueces.

El Código Civil de 1936, para devenir de derecho vigente en derecho además válido, para incorporarse plenamente a la vida, saliendo del campo de las esencias ideológicas, requería una motivación. Este es el sentido de la obra del Dr. APARICIO, expuesta en 15 volúmenes, que constituyen el cuadro más completo y lo grado de nuestro derecho común.

“Primera en el tiempo, la contribución de APARICIO Y GÓMEZ SÁNCHEZ, a la bibliografía del Código de 1936 —escribió el jurista y maestro Dr. Diómedes ARIAS SCHEREIBER comentando esta obra— es también la primera en calidad por la riqueza de su contenido. Los libros de los argentinos Dalmacio VÉLEZ SANSFIELD, Juan Antonio BIBILONI, José Olegario MECHADÓ, del brasileño Clovis BEVILAQUA, del colombiano Fernando VÉLEZ, de los chilenos Alfredo BARROS ERRÁZURIZ, Luis Claro SOLAR, J. V. LASTARRIA, y Robustiano VERA, del ecuatoriano Luis F. BORJA, del venezolano insigne Andrés BELLO, exponen magistralmente en los países hermanos de América Latina el derecho civil y su concreción legislativa. El brillo científico de estos autores no empaña el grave y paciente método que ha seguido APARICIO Y GÓMEZ SÁNCHEZ, hasta apurar el análisis de nuestra codificación civil”.

La exposición cabal, exhaustiva y sistemática que contiene la obra, acusan en APARICIO ese espíritu que tanto alabó GOETHE, en el hombre que es capaz de ordenar porque sus conceptos irradian claridad.

En cuanto a su contenido mismo, tan amplia reunión de informaciones, como lo señaló el esclarecido Dr. Manuel Augusto OLAECHEA, constituye inapreciable contribución a la cultura jurídica de nuestra Patria y un aporte valioso al examen del Código que se promulgó en 1936.

De la misma índole que los comentarios e índices de la legislación procesal, la obra de APARICIO sobre el Código Civil pertenece al campo de la jurisprudencia técnica.

RIPERT ha escrito en la introducción a "El Régimen Democrático y el Derecho Civil Moderno" que toda una generación de juristas "se ha divertido y abusado de la técnica".

Si bien es cierto que en el campo de las disciplinas jurídicas, de tan inmensa y variada riqueza, la técnica no es todo, su necesidad se acentúa en los medios donde no se ha formulado una verdadera doctrina y son propensos, por tanto, a exagerar el dogmatismo de la ley.

Dentro de ese carácter, la obra comentada reúne en esfuerzo extraordinario, según calificativo del profesor argentino DÍAZ DE GUIJARRO, material informativo cuya riqueza y variedad no pueden ser abarcados en una síntesis.

Todo está allí expuesto y sistematizado: las concordancias generales del Código con su índice analítico; la reforma, sus antecedentes, la correlación del Código con el proyecto y con el cuerpo derogado de 1852, índice de las actas de sesiones de la Comisión Reformadora, de los antecedentes, de la exposición de motivos, leyes, reglamentos, jurisprudencia nacional, precedentes, fuentes, legislación comparada, tratados, convenciones, bibliografía.

Nuestro Colegio de Abogados supo exaltar y ameritar el trabajo del Dr. APARICIO. En 1937, bajo la presidencia del Dr. Lino CORNEJO, le confirió el honroso título de miembro honorario; en 1943, siendo Decano el Dr. Ezequiel MUÑOZ, le otorgó una medalla de oro; en 1946, con motivo de su jubilación, bajo la dirección del Dr. José Matías MANZANILLA, le tributó elevado homenaje.

La Corte Suprema de la República y la Corte Superior de Lima, hicieron llegar hasta el Dr. APARICIO, con motivo de su jubilación, las expresiones de su fervorosa admiración; la Revista de Jurisprudencia Peruana, le dedicó su número extraordinario de 1946, con trabajos de prestigiosos juristas. El Congreso de Abogados reunido en Chile declaró que la obra del publicista tiende a facilitar la unificación legislativa de los países de América Hispana y que es de carácter y sentido verdaderamente ejemplares, y tratadistas extranjeros, como Arturo ALESSANDRI, Antonio de BUSTAMANTE, Eduardo COUTURE, Héctor LAFAI-

LE, Enrique MARTÍNEZ PAZ, y otros muchos, dejaron oír desde otros países, su admiración sin reservas para la obra del juez peruano.

La vida humana, por más logros que alcance, es casi siempre una tarea frustrada, una obra trunca. Cuando se esperaba aún mucho de la serena madurez del Dr. APARICIO, el esfuerzo sobrehumano que desplegó fué apagando la llama cada vez más tenue de su existencia terrena, que se extinguió en febrero de 1948.

Fueron la sencillez, la modestia y el desprendimiento, los signos más saltantes de esta personalidad, que ha enriquecido tanto nuestra cultura jurídica.

"Concordancias e índices" denominó a su obra despojándola de toda idea que relievare su mérito en su propia presentación. Vivió y trabajó con sus propios medios económicos, sin esa afectación, que como lo dijo el maestro GRACIÁN, es lastre de la auténtica grandeza.

Los abogados, desde cualquier lugar que ocupemos, ha dicho el profesor BIELSA, tenemos el deber de actuar como auténticos gestores del orden jurídico.

Aquel imperativo define el sentido de las conmemoraciones como la de hoy.

El mejor homenaje que podemos tributar a los juristas, que como APARICIO Y GÓMEZ SÁNCHEZ, nos marcaron el camino, es renovar nuestra esperanzada confianza en el Derecho —que se sitúa más allá de lo personal, en el mundo de los valores del espíritu— como único medio para lograr el Bien Común, la Seguridad y la Justicia.

III. Elogio de un Jurista:

Julián Guillermo Romero

"La hora de los homenajes —dijo el filósofo argentino Francisco ROMERO al exaltar la memoria de ese gran maestro que fué don Alejandro KORN— es hora de la admiración y del reconocimiento; quienes acuden a rendirlos vienen ante todo a honrar y a agradecer".

Y en este día, dedicado a mirar hacia aquellos que nos antecedieron en el empeño cotidiano de nuestra profesión, que as-

pira a orientar la vida humana, tan rica y tan múltiple, pero a la vez tan rebelde y tan terca, por los cauces racionales del derecho, el Colegio de Abogados de Lima, ha querido que mi palabra sea el signo sensible para agradecer, más que para honrar —porque la figura brilla enaltecida por las virtudes del hombre y los méritos de la obra— a ese jurista, maestro y abogado que fué Doctor Julián Guillermo ROMERO, que nos legara entre sus obras el tratado que denominó “Estudios de Legislación Procesal”, en el que se reúnen en unidad armoniosa y admirable, la solidez de la fundamentación científica y la claridad del pensamiento, con la equilibrada rectitud del juicio, la erudición del conocimiento, la medida y la tolerancia hacia la opinión ajena y la belleza literaria en la forma.

I.— *Una generación infortunada.*— La obra intelectual y el sentido que imprime cada hombre a ese afán cotidiano que es su profesión, sólo pueden comprenderse de modo cabal, si se les inserta en la integridad de su vida; y si se les mira dentro de ella como expresiones de ese inefable y permanente *reclamo* de autenticidad, que nace de lo más hondo del alma y se denomina vocación.

En este drama, con personaje, argumento y escenario, que es la existencia humana, no estamos solos —como lo enseña ORTEGA— nos rodea la circunstancia y la realidad histórica, en la cual nos hallamos implicados, como ingrediente de nuestro ser y de nuestro quehacer.

El Doctor Julián Guillermo ROMERO, nacido en 1861, desenvolvió su juventud durante la segunda mitad del siglo XIX, en este paradójico país nuestro: conmovido al par que escéptico; crédulo a la vez que desengañado; que aún se debate con el mismo denuedo de aquellos días para descubrir sus propios caminos.

Muy temprano, a los 18 años ofrendó ROMERO a su primer amor, la Patria, el ímpetu de su adolescencia, en la guerra del 79, desde sus comienzos esperanzados y heroicos en la expedición inicial del “Huáscar” y en la ruptura del bloqueo de Iquique, hasta aquella dolorosa lección que dictara el heroísmo civil de niños, jóvenes y ancianos, en los reductos de Miraflores.

“Pobre generación nuestra”, escribió don Alberto ULLOA, a modo de prólogo del segundo volumen de los “Estudios de Le-

gislación Procesal".— "Escurriéndose de los campamentos para rendir atropelladamente en nuestra desierta Universidad, el examen de los cursos de derecho, *alternado* con los ejercicios de militarización cívica; recibiendo mendicantemente, más tarde, en las aulas de los conventos o en los domicilios de los catedráticos, las lecciones que debían completar nuestro aprendizaje; corriendo, el mayor número, poco más tarde, en las filas de la resistencia al invasor; agobiada por la miseria de nuestros hogares, por el oprobio de la ocupación militar, por el frío doloroso de la derrota; todo el frondoso arbusto de esa generación desgraciada, de cuyas ramas desprendiéronse apenas tres o cuatro primicias, descuajóse al influjo del dolor y de la miseria".

En el país postrado por la crisis política, económica y jurídica, el clamor del hombre de derecho —cuyo eco hemos recogido quienes vivimos en este tiempo —urgía por apremiantes y radicales transformaciones.

"No basta en el orden político —decía el Doctor ROMERO— que tengamos una Constitución a medias liberalizada, con reformas posteriores hechas en algunos de sus preceptos. No basta que la libertad y la igualdad civil se encuentren allí declaradas e incursas en lo que es Credo Fundamental de las naciones modernas. No basta que el principio de la soberanía se encuentre también consagrado como dogma sacrosanto de nuestra vida independiente; y no basta que el principio de la separación de los poderes se haya reconocido como indispensable, para la marcha y la existencia del Estado, porque falta aún convertir todo esto, de leyes declaradas a *verdades de orden práctico*".

En el campo económico, el Doctor ROMERO señalaba como las graves amenazas, la falta de sentido de previsión, la complacencia con una economía que tiene como "elemento primordial" la usura, la transacción permanente con inconfesables intereses, y la tolerancia con los privilegios que impiden una solución clara y justa de los problemas sociales.

La crisis judicial, que el autor de "Estudios de Legislación Procesal", que el maestro de derecho, que el abogado probo viera de tan cerca, no sólo exige buenas leyes capaces de aplicarse a las relaciones individuales, sino "reformular radicalmente la composición y el personal de la magistratura". Tan necesario lo uno como indispensable lo otro. Las mejores leyes están de más si

la magistratura no se organiza científica y técnicamente para servir a las necesidades del país que la sustenta.

Como el tratadista Carlos Octavio BUNGE, a quien cita en su apoyo, el eminente maestro peruano pensaba, que la administración de justicia al par que disminuir al mínimo el casuismo de los jueces exige elevar al máximo su conciencia.

El juez como hermosamente pensó ARISTÓTELES es "la justicia animada" y el dar a cada uno lo suyo —que constituye ante todo y sobre todo un deber ético— debe fluir de la conjunción de la competencia jurídica y de las virtudes morales.

Sólo cuando se tenga "el amor por principio; el orden por base y el progreso por fin" repetía ROMERO con Augusto COMTE, podrán terminar esos males que aún nos agobian.

En ese mundo vivió, meditó, trabajó y orientó, ese abogado, sobreviviente del "Huáscar", soldado de la "Legión Carolina Militar" y del Batallón Libres de Cajamarca N° 23, teniente de artillería de reserva; defensor del constitucionalismo cacerista el 85, con la auténtica hombría de los fusiles y de las bayonetas; efímero funcionario público después; secretario de la comisión reformadora del procedimiento civil constituida por los eminentes juristas Miguel Antonio de la LAMA y Juan Francisco Pazos; miembro de la que elaboró el proyecto del Código de Minería, en representación de este Colegio de Abogados del que llegó a ser Decano en 1920-1921; integrante de la Junta que nombró el Poder Ejecutivo para informar sobre el estado de la Penitenciaría de Lima; de la que estudió los medios para lograr la reforma moral de los penados conjuntamente con los recordados juristas Doctores Juan José CALLE y Pedro M. OLIVEIRA, en 1915; honrado reiteradamente por la Corte Suprema con su designación como Fiscal Suplente; catedrático de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Mayor de San Marcos, en los cursos de Derecho Romano, Derecho Comercial y Derecho Procesal Civil, desde 1914 hasta su muerte el 19 de diciembre de 1925.

Refiriéndose a su patria el poeta Luis CERNUDA ha dicho que para el hombre de letras escribir en España no es llorar sino morir; lo mismo se puede decir en el Perú, para el hombre de derecho, para el auténtico hombre de derecho.

La tarea de los juristas, de los abogados es lucha tenaz, dura y con frecuencia desalentadora. Y así fué por cierto para aquellos que pertenecieron a la generación cuyo magisterio de dignidad y de honor evocamos hoy, en la persona del Doctor ROMERO.

Lucha para orientar la vida desbordante de estos pueblos dentro de los cauces de la norma; para organizar las instituciones desfiguradas por obra de intereses y pasiones; para destacar los valores del espíritu oscurecidos o negados; para inculcar principios frente a su permanente negación o a su trueque por acomodos o subterfugios.

He aquí la dignidad de esta profesión nuestra, fundada en un dogma que no debemos jamás olvidar: la fé en el hombre. Profesión cuyo sustento teórico se halla en la ciencia más alta, de todas las cosas divinas y humanas, como denominó ULPIANO a la Jurisprudencia, y cuyo ideal práctico consiste en que la conducta siga derechamente por los caminos de la vida.

II.— *El Abogado*.— Del ejercicio profesional por el Doctor ROMERO, vale decir lo que don Alberto ULLOA expresó de su obra escrita: se inspiró en el triple signo de la moral, de la filosofía y del derecho.

Las defensas de ROMERO, muchas contenidas en folletos que conservan las bibilotecas, son lecciones inigualables de justicia y de derecho; de sentido ético al par que de lógica; de visión elevada del caso a la vez que de exégesis del precepto; de minuiciosidad en el examen animado por la claridad del lenguaje.

Allí están aquel estudio sobre el valor de los títulos supletorios; ese otro sobre el desahucio en el que expone las teorías de la cosa juzgada; el alegato sobre préstamo y depósito en el que recurre a lo más notable de la doctrina desde las Partidas de Alfonso X, el sabio, hasta BAUDRY-LACANTINERIE, tan celebrado en su tiempo; el que se refiere a entrega de parafernales de la mujer, por deudas del marido dilapidador; ese trabajo sin igual sobre el imperativo para el juzgador de motivar los fallos; la condena de la investigación de la paternidad a la que denomina "azote de la sociedad" apoyado por inmenso bagaje científico de esos días; sobre propiedad minera, sobre transacciones, sobre prevalencia de la jurisdicción nacional en los conflictos de derecho privado y sobre tantas otras controversias.

Mucho tiene que aprender de aquellas defensas el abogado moderno; mucho su prisa de aquella serenidad; mucho su autosuficiencia de aquella humilde erudición; mucho sus conveniencias de aquella auténtica búsqueda de la justicia; mucho su apa-

sionamiento de aquella "sublime parcialidad" para usar el lenguaje de otro procesalista, del inolvidable Piero CALAMANDREI.

"Dad a un hombre, ha escrito GIURATI, todas las dotes del espíritu y todas las del carácter, haced que todo lo haya visto, que todo lo haya aprendido y retenido, que haya trabajado durante 30 años de vida, que sea en conjunto un literato, un crítico, un moralista; que tenga en conjunto la experiencia de un viejo y la infalible memoria de un niño, y tal vez, con eso formaréis un abogado completo".

Debo decir, sin hipérbole, que el Doctor ROMERO fué un abogado completo.

Pero su mérito más alto, si cabe destacar alguno, fué su fidelidad al sentido ético de la abogacía: que es honestidad y amor por la justicia.

"Todo profesional tiene el deber de profesar la verdad —ha dicho Daniel KURI profesor de Filosofía del Derecho de la Universidad de México— la obligación de saber que es un ministro que le puede ser leal o infiel, que tiene poder o autoridad de dirección, porque esta autoridad significa que está para servir.

Cuando el profesional se busca a sí mismo, en vez de buscar la realización del objeto de su profesión, cuando el médico deja de buscar la salud del enfermo; y sólo desea adquirir prosperidad personal; cuando el abogado deja de percibir la justicia para ver sólo el negocio; cuando el ingeniero en vez de hacer obra técnica perfecta busca la ganancia en el fraude; engañando acerca de la calidad de los materiales o en cualquier otra forma; dejan de tener autoridad no sólo moral sino científicamente y han comenzado a traicionar lo mejor de sí mismos: sus estudios, su universidad, sus títulos, su ciencia y su conciencia".

La probidad, el desinterés, el apostolado de ayuda a quienes habían menester de justicia, que fué la profesión del Doctor ROMERO, están sintetizados en su testamento y en el de su esposa que le sobrevivió. No dejó otro bien que la casa de San Marcelo que heredó de la línea materna; y su esposa declara, en una cláusula testamentaria, que no se puede recordar sino con emoción, que con el precio de la venta de los libros de la biblioteca del jurista, levantó en el cementerio de Lima, el mausoleo que guarda sus restos.

La búsqueda de la justicia es virtud de los hombres justos; y ese fué el designio del abogado que hoy recordamos.

Hago más las inmortales palabras que PLATÓN pone en labios de SÓCRATES en el "Gorgias". "El espíritu, dice, (del buen orador, del buen abogado) estará constantemente ocupado en buscar los medios para hacer que nazca la justicia en el alma de sus conciudadanos, y que se destierre la injusticia; en hacer germinar en ella la templanza y descartar la intemperancia; en introducir todas las virtudes y excluir todos los vicios".

III.— *El maestro de San Marcos.*— La Universidad como lo recordaba el Doctor ROMERO, con palabras que no han mellado los años, debe ser "agrupamiento donde se enseña, se cultiva y se perfecciona el desenvolvimiento de la ciencia; conjunto de talleres aplicables a necesidades diferentes, ampliamente abiertos que funcionan unos al lado de otros, a la sombra del mismo árbol, y recibiendo todos igual impulso de la misma fuerza motriz".

Y en la Universidad, en su Universidad, en San Marcos, ocupa, para el Doctor ROMERO, fiel a su "alma mater" la más alta jerarquía, la "Facultad de Jurisprudencia" —como se llamaba entonces— "foco viviente y animador de todos los esfuerzos" que "sin grandes elementos materiales, con limitados recursos, dice, sin gran apoyo y ferviente calor de los extraños, ha vivido y vive por virtud de su propio espíritu".

Esta Facultad, centro y punto de apoyo de la Universidad, no se limita a la enseñanza de doctrinas y teorías ni a capacitar a los futuros profesionales del derecho, sino que ejerce otra función más noble y más amplia: es para el país cátedra permanente de civismo y de libertad.

Cuando las garantías perecen o los preceptos legales son conculcados, añade ROMERO, recordando las palabras de Luis VARELA ORBEGOSO, la Facultad de Jurisprudencia hace sentir su acción eficaz y abrumadora fuera de sus claustros.

Pero para mantener y conservar su rango de defensora del derecho y de la justicia, la Facultad debe ser en sí misma, cálida y viviente expresión de libertad, que es la base de todo orden legal, sustento de la democracia, único clima dentro del cual puede vivir y desarrollarse la cultura del espíritu.

Pero esa no es toda la tarea de la Facultad de Derecho. Tiene además como misión señalar —desde sus cátedras— el camino de las reformas que exige el interés del país; indicar los me-

dios adecuados para sus grandes transformaciones; luchar por la supresión de desigualdades y privilegios y por el imperio permanente de la ley.

Quien pensaba así en 1925, se adelantó en más de dos décadas, a las declaraciones de principios de las Facultades de Derecho de América Latina, que formulamos los maestros de San Marcos, junto con nuestros colegas del Continente, en México en 1959 y en Lima en 1961.

Cierto es que la Facultad de Derecho no ha sido ni es la única fuente de creación jurídica. Así lo reconocía el maestro ROMERO, al señalar entre otras obras, el alto mérito del Código Penal anotado por el Doctor Juan José CALLE; los Anales Judiciales debidos a la minuciosidad y a la laboriosidad del Dr. José Luis CARREÑO, con quien estuvo tan unido; o aquél magnífico diario judicial editado por el Dr. Paulino FUENTES CASTRO, pero en cambio recibieron inspiración en la Facultad, los trabajos de MAÚRTUA, los de Plácido JIMÉNEZ, de Javier PRADO, de José Matías MANZANILLA y de tantos otros, que fecundaron con su pensamiento los claustros de San Marcos.

Con generosidad poco común y con orgullo señalaba el Doctor ROMERO los adelantos de la Facultad de Derecho, vanguardia del saber jurídico de su tiempo. Había desaparecido en el campo del Derecho Penal los últimos ecos del "expiancionismo" profesado en San Carlos, y desde la época de los GÁLVEZ y de Ricardo HEREDIA resonaban las voces de los grandes maestros de la escuela clásica italiana seguidas después por los positivistas, en las cátedras de Manuel ATANASIO FUENTES DE PRADO, de JIMÉNEZ y de Oscar MIRÓ QUE-SADA. En Derecho Civil se difundía la claridad de los más egregios profesores franceses y el sentido analítico de los comentaristas italianos GIORGI, BORSARI y LUCATI, entre otros, al par que en Derecho Procesal, los docentes remozaban sus enseñanzas con MATTIROLO, MORTARA, GABA, PESCATORE, SCIALOJA, PISANELLI y hasta CHIOVENDA, que vinieron a desterrar a MANRESA y a CARAVANTES. El ilustre maestro Doctor Alberto ELMORE, que propuso la adopción de la ley italiana de sociedades en 1914, defendía las ideas de VIVANTE, mientras Manuel Vicente VILLARÁN, comentaba con brillo, en sus lecciones de Filosofía del Derecho, las teorías de VANNI.

Había sido superada la época de las lecciones rutinarias; del memorismo infecundo; del comentario forzoso y único del derecho español; del análisis estéril de textos legales y de la simple adaptación de ideas ajenas —que tanto combatió el maestro ROMERO— no sólo por peligrosa “sino por perjudicial y contraproducente”.

La voz de ROMERO repetía “hay que aprender de los demás; hay que estudiar los libros de los maestros” y esa es la tarea que se impuso y el método que siguió.

Su palabra pausada y clara —la recuerdan sus discípulos— sus explicaciones matizadas con referencias históricas y anécdotas de los juristas eminentes, revivían en sus clases, ante la atención imperturbable de sus alumnos, las figuras de los grandes maestros de Roma; y con meridiana nitidez, la esencia y los fundamentos de las instituciones del código de comercio y del procedimiento civil.

Y los estudiantes de aquella época correspondieron con su comprensión el esfuerzo de ROMERO. Con el alma limpia de esas pasiones tumultuarias —que hoy llaman “política”— sin otro propósito que alcanzar los destellos de la verdad que se desprendían de sus enseñanzas; siguieron reverentes las lecciones que les supo ofrecer el pensamiento y la vida de ese gran jurista. Las palabras dolidas que llevaron a su tumba, la guardia permanente junto a sus restos, magníficos gestos que ennoblecen a aquellos jóvenes, tienen hoy hermosa y aleccionadora significación.

IV.— *Los “Estudios de Legislación Procesal”*.— Dentro del cuadro que ha trazado el profesor SENTIS MELENDO sobre las etapas de la ciencia procesal americana, los “Estudios de Legislación Procesal” constituyen puente entre el procedimentalismo y el procesalismo; y en cuanto a su época, cabe anotar —no por simple vanidad nacionalista sino como uno de sus méritos sobresalientes— que publicado el primer tomo en 1914, antecedió en cinco años al “Manual de Procedimiento Civil y Penal” de Tomás JOFRÉ, celebrado iniciador de la ciencia procesal argentina, cuya obra data de 1919.

Los “Estudios” del maestro de San Marcos, no constituyen obra de pura exégesis, a manera de las muchas que se debieron a las influencias de la escuela francesa o de los comentaristas españoles; anuncian ya, bajo la inspiración de MATTIROLO y MOR-

TARA, los dos más grandes autores de teorías científicas particulares —según en lenguaje de CARNELUTTI—, las bases en que se funda la moderna disciplina del proceso que irradió el genio de CHIOVENDA.

Para estudiar el derecho positivo debe tomarse como fuente y punto de partida su historia. De acuerdo con ese método, ROMERO analiza con minuciosidad insuperada el camino que ha seguido la evolución de nuestras leyes procesales durante el siglo XIX, hasta el momento en que por iniciativa desinteresada de ilustres juristas se constituye —el 15 de abril de 1904— el Comité de Reforma Procesal al que se debe el Código vigente.

No escatima ROMERO la generosidad — y lo que es más— la franqueza de su elogio, a los miembros de aquél Comité que presidió el maestro y magistrado Luis Felipe VILLARÁN y que integraron Anselmo BARRETO, Pedro Carlos OLAECHEA, J. Matías MANZANILLA, Manuel Vicente VILLARÁN, Víctor MAÚRTUA, Plácido JIMÉNEZ y más tarde Francisco J. EGUIGUREN y Alfredo SOLF Y MURO. “Ya veremos —dice al comienzo de su trabajo— a los detractores del esfuerzo ajeno, quienes sin aportar nada se limitan a destruir sistemáticamente toda obra renovadora, “ya veremos, en el curso de estos “Estudios” —les advierte— que no todo lo hecho es digno de censura como alguien supone; que si no hay mucho nuevo, sí existe mucho bueno, y que si al fin resulta algo por hacerse, el camino queda ya facilitado por la labor de quienes tuvieron entre nosotros, no sólo la feliz idea de formular el proyecto, sino la rara perseverancia de convertirlo en ley modificatoria de nuestro anterior derecho procesal”.

Por los seis tomos de que constan los “Estudios” —publicado el primero en 1914 y el último después de su muerte en 1927— pasan en examen severo y minucioso todas las instituciones del Código.

La historia, la legislación comparada, la jurisprudencia de nuestros tribunales, el pensamiento de los autores nacionales, las obras de tratadistas españoles como MANRESA, CARAVANTES, VALVERDE, de la COLINA; de franceses como DEJEAN, GENY, GARSSONET, GLASSON; de los italianos desde MATTIROLO hasta CHIOVENDA, constituyen otros tantos elementos, que aprovechó ROMERO con hondura de criterio, con claridad de comprensión y con envidiable espíritu de síntesis.

Si bien es cierto que la obra se inclina marcadamente hacia la corriente privadista, su concepto sobre la acción, su análisis

de la demanda, la crítica que contiene el capítulo sobre las excepciones incorporadas en el Código, el estudio sobre la cosa juzgada, el reclamo de la necesidad de una instancia revisora de los fallos de la Corte Suprema, la feliz exposición de la teoría de la prueba y del juicio sumario; revelan avances manifiestos y, más que eso, originalidad de un pensamiento que se adelanta a su época para superar el aislamiento y el atraso cultural. Los "Estudios" no constituyeron la única obra escrita de ROMERO. Han quedado sus defensas más importantes; el trabajo denominado "El Contrato de Empleo" que lleva como subtítulo "Ensayo de Sociología Jurídica" publicado en 1923, que vale como vigoroso alegato en favor de los derechos de los empleados, precursor de nuestra legislación social; el prólogo al Comentario al Nuevo Código Penal por el Dr. Angel Gustavo CORNEJO, tan juicioso como documentado; sus obras inéditas "Derecho Romano" y "Derecho Comercial", cuyos originales se han extraviado, quizás momentáneamente; y talvez un estudio titulado "Derecho Natural", cuyo manuscrito he examinado en la biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Marcos.

Las obras del Dr. ROMERO agotadas desde hace años, son de insustituible utilidad para los estudiosos y para los profesionales. Ojalá que el Colegio de Abogados de Lima, como fruto de este homenaje, pueda crear un "Fondo Editorial" para reeditarlas con las de otros autores, a modo de inolvidables lecciones para los hombres de derecho de hoy.

"El mundo es grande, pero en último término nuestra vida se asienta en un metro cuadrado de tierra" dijo otro maestro de Derecho Procesal, muerto tempranamente, Eduardo J. COUTURE. Es cierto; nuestra vida al final se asienta en un metro cuadrado de tierra, pero queda el ejemplo que vale más que los códigos como lo expresó CALAMANDREI; y queda ese legado impalpable y eterno que se llama pensamiento.

Los juristas de esta hora inquieta y atormentada tenemos el urgente e imperioso deber de ser fieles a ese pensamiento de quienes nos antecedieron, que exige firme adhesión al derecho, a la justicia, y a la verdad.

Sabemos que desde varios campos nos amenazan emboscadas tremendas acechanzas: la de quienes pregonan libertad con la palabra, para atajar la libertad de subsistir; la de los que se arrojan poderes mesiánicos para crear un mundo de opresión y

la de los que visten sus intereses con el falso ropaje de principios; pero debemos vencerlos.

La fidelidad de los hombres de derecho a nuestro oficio — como lo demostró el Dr. Julián Guillermo ROMERO con su vida y con su obra— constituye una de las pocas esperanzas de esta civilización en ocaso; estamos obligados a cumplir nuestro deber con autenticidad y con valor.